

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: SUCESION INTESTADA

Causante: ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL

Solicitantes: AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ Y OTROS

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00126-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial del demandante visible en el expediente escaneado en el sistema de información TYBA JUSTICIA WEB XXI, con fecha del 27/05/2022, se **CORRE** traslado a todos los interesados en el presente asunto, para que en el término de cinco (05) días siguientes, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (Art. 509, numeral 1 del CGP). Precluido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 06/06/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

Demandante: DUBER ALFONSO AGUILAR CASTAÑO CC No 19.711.089

Demandado: BREITNER JOSE MIER GUERRA CC No 1.067.030.051 Y BJC INGENIEROS DE LA LOMA SAS NIT No 9013631756

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00082-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-5 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención los dineros remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado: BREITNER JOSE MIER GUERRA CC No 1.067.030.051 Y BJC INGENIEROS DE LA LOMA SAS NIT No 9013631756, en los siguientes procesos adelantados en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE:

-Ejecutivo Singular, **Radicado 2022-00062**, demandante OSCAR PINO CASTRO, y el Demandado BREITNER JOSE MIER GUERRA CC No 1.067.030.051 Y BJC INGENIEROS DE LA LOMA SAS NIT No 9013631756.

2. Por secretaría, librense las comunicaciones de rigor con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 06/06/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ANDRES MORA NORIEGA CC No 85.439.377 Demandado:
ALPIDIO ARIAS SANCHEZ CC No 12.577.029 Radicado: 20-787-40-89-001-2021-
00119-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que en proceso de la referencia se fijó mediante auto del once (11) de mayo de 2022 fecha para inspección judicial obligatoria en este proceso y fecha para la realización de la audiencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, prevista para realizar el seis (06) de junio de 2022 a las 09:00 de la mañana, la cual no se pudo llevar a cabo como quiera que las partes no asistieron a la inspección judicial citada previamente para el día 25 de mayo de 2022 a las nueve (09) de la mañana, se fijaran nuevamente las fechas y en caso de inasistencia se aplicaran las sanciones del artículo 317 del C.G.P, por tanto, este despacho ordena:

1. En atención a las circunstancias actuales de salubridad pública, y como quiera que se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2022 conforme a la Resolución MinSalud 666 de 2022, se fijara fecha para la inspección judicial en el proceso de forma presencial y únicamente con la finalidad de practicar dicha diligencia, de que trata el numeral 9 del artículo 375 del .C.G. P **el día 06 de julio de 2022** a las nueve (09:00) de la mañana.

El objeto de la diligencia es verificar lo solicitado por la parte demandante, sobre identificación, área, antigüedad de las construcciones, posesión del inmueble y sobre lo que el despacho estime conveniente sobre el inmueble denominado PREDIO RURAL- lote de terreno denominado "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda Paraje el Hobo , corregimiento de Puerto Boca Municipio de Tamalameque Cesar, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en dos hectáreas con los siguientes linderos: NORTE: con lote número 00-01-0002-0326- 000 en 977,89 SUR: con lote número 00-01-0002-0208-000 en 974, 69 metros ESTE: Con vía al Banco Magdalena en 67,27 metros OESTE: Con predio Vereda La Humarera en 97,29 metros. Predio segregado que hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL ESFUERZO" identificado con la matrícula inmobiliaria número 192- 23981, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Chiriguana Cesar, cuyos linderos y cabidas se encuentran relacionadas en la resolución de adjudicación expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA de fecha 15 de diciembre de 1988.

Para tal fin se designa como perito a JAIR JOSE MARTINEZ MEZA, cedula No 72.214.213 y tarjeta profesional de arquitecto No A08032000-72214213 quien es reconocido arquitecto de la región y cumple con lo estipulado en el artículo 48 numeral 2 del CGP, comuníquesele la designación al correo electrónico: josejair2003@hotmail.com y si acepta el cargo désele la respectiva posesión dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento conforme a lo regulado en el artículo 186 del C.G.P

2°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibídem, en el proceso de la referencia el día (29) de julio de 2021 a las 09:00 de la mañana.

3°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por el demandante y el demandado.

4.-Se ordena el interrogatorio de parte solicitado por el demandante al demandado ALPIDIO ARIAS SANCHEZ en los términos del artículo 198 del C.G.P

5. Se ordena el interrogatorio de parte solicitado por el demandado al demandante ANDRES MARIA MORA NORIEGA en los términos del artículo 198 del C.G.P

6. Se niega el interrogatorio que la apoderada del demandante solicita de su propio representado, como quiera que el interrogatorio a la parte tiene como fin último la confesión que recae precisamente sobre hechos que producen consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorecen a la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

contraria, y dado que nadie está obligado a declarar en su contra, solo puede ser pedida por la contraparte.

7. Se niega el interrogatorio que la apoderada del demandado solicita de su propio representado, como quiera que el interrogatorio a la parte tiene como fin último la confesión que recae precisamente sobre hechos que producen consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorecen a la parte contraria, y dado que nadie está obligado a declarar en su contra, solo puede ser pedida por la contraparte.

8.-Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P se decretan los testimonios de los señores: A, los cuales serán citados e informados de la audiencia por medio del apoderado de la parte demandante JUAN ANTONIO TRESPALACIO, JOHAN ENRIQUE PUPO CANTILLO, DEIMER ALBERTO TORRES SANCHEZ, JESÚS MANUEL CORTES OSPINO quien solicitó la prueba.

9. Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P se decretan los testimonios de los señores: A, los cuales serán citados e informados de la audiencia por medio del apoderado de la parte demandada ESTEFANY ARIAS CAMARGO y JOSE EIDIS SEQUEA PUPO quien solicitó la prueba.

10. Adviértase a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicaran las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública, por problemas de conectividad no se pudo firmar con la electrónica, se deja constancia 06/06/2022 (art. 11 Decreto 491 de 2020).